

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3202

RADICACIÓN:

76-001-3103-005-2012-00233-00

DEMANDANTE:

Janeth Lenis Salamanca y otro.

DEMANDADOS:

María Fernanda Ruiz Lenis y otro.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-005-2012-00233-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 39
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-369713
EMBARGO	FL. 47
SECUESTRO	FL. 40 CM
AVALÚO	CP 46 y 50 29/06/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 44 \$ 3.269.312
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	ID 40 \$165.315.067 1/03/2023
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	ID 27 JUZGADO 2° Municipal de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple Cali
SECUESTRE	Piedad Bohórquez Granada
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	Sin Novedad
SUCESIÓN PROCESAL	NO
AVALÚO	\$ 132.444.000
70%	\$ 92.710.800
40%	\$ 52.977.600

Habiéndose cumplido el término de traslado del avalúo allegado por la parte interesada, sin que se presentara observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

Así las cosas, ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-369713, obrante a ID 46 y 50 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-369713, que fue objeto de embargo, secuestro

y avaluó por valor de \$132.444.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DOCE (12), del MES de MARZO del AÑO 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$92.710.800) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$52.977.600) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

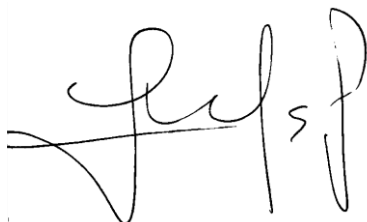
Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con

fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3198

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00046-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. y otro
DEMANDADO: Enrique Pinilla Peñuela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora allegó el valor de la base gravable del vehículo cautelado fijado para la presente anualidad por el Ministerio de Transporte; en ese orden de ideas, se ordenará correrle traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del vehículo cautelado en el presente asunto, visible a ID 11 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

PLACA	AVALÚO
CFP 730	\$22.260.000

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: AVALUO VEHICULO 2023 - ENRIQUE PINILLA PEÑUELA

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 13:45

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

ENRIQUE PINILLA PEÑUELA - MEMORIAL AVALUO VEHICULO 2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 13:02

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AVALUO VEHICULO 2023 - ENRIQUE PINILLA PEÑUELA

De: luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 12:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO VEHICULO 2023 - ENRIQUE PINILLA PEÑUELA

Cordial saludo

Juzgado Primero

*Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali -Valle*

*Con el debido respeto me dirijo a su despacho con el fin de aportar Avalúo del vehículo de placas **CFP-730** del proceso de la referencia **ENRIQUE PINILLA PEÑUELA** radicación del proceso 2010-00046 para que obre y conste en el expediente del titular*

Adjunto lo anunciado

Por favor confirmar como prueba de recibido

Cordialmente

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

C.C 41.652.895

ABOGADA EXTERNA

Oficina de Abogados

Tel: 5244948-3006035159

Calle 5 No. 66-09 - 201

Edificio Petula

Cali - Valle



Libre de virus. www.avast.com

LUZ H. URREGO DE GONZALEZ
ABOGADA

Señor Doctor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y OTRO.**
Demandados: **ENRIQUE PINILLA PEÑUELA**

Origen: Juzgado 09 Civil Del Circuito De Cali

Radicación: 2010 - 00046

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por su despacho en Auto No. 2626 del 02 de octubre de 2023 allego y solicito:

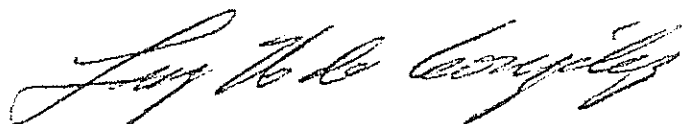
Consulta de Base Gravable expedida por el Ministerio del Transporte, correspondiente al vehículo de placas **CFP-730** propiedad del titular, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$22.260.000) moneda corriente, según art. 444 del CGP núm. 5.

En virtud de lo anterior,

Solicito se sirva fijar fecha para diligencia de remate.

Adjunto lo anunciado.

Del señor Juez, atentamente,



LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. J.



La movilidad
es de todos

MinTransporte

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
LUZ HORTENSIA URREGO
41652895

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 25 de octubre de 2023 a las 12:29 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	TOYOTA
Línea:	PRADO VXM
Cilindraje:	3400
Modelo:	1999
Base Gravable:	\$ 22.260.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3201

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00093-00
DEMANDANTE: ALEX LOZANO MURILLO
DEMANDADOS: HAROLD ALEXANDER CAICEDO VALENCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 13 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali informó de la remisión a ejecución municipal del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 760014003012-2022-00357-00, acreedor en remanentes aceptado en este asunto (CP ID 02).

Lo anterior será glosado al plenario para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la comunicación allegada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, obrante a ID 13 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Remito oficio N. 3610 dentro del proceso con radicación 2022-357

Juzgado 12 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 8:12

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>;
Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

2022 357 oficio juz 01 C CTO EJE.pdf;

Cordial saludo, para lo de su cargo, remito oficio N. 3610 dentro del proceso con radicación 2022-357 que cursa en su despacho con radicación 2019-093.

Atentamente.

Anyela Katherine Meza
Asistente Judicial

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Edificio Pedro Elías Serrano Abadía

Carrera 10 N.º 12-15 Piso 10 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 5121

Correo: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-municipal-de-cali/home>

*El horario de recepción del buzón electrónico se encuentra habilitado en días hábiles de **08:00 am a 12:00 pm** y de **01:00 pm a 05:00 pm**, toda comunicación enviada posterior a estos horarios se entenderá entregada el día y hora hábil siguiente a su recepción.*

(Señor usuario: Una vez se complete la hora determinada por el CSJ, el servidor del correo institucional se bloquea y no permite la recepción de correos electrónicos hasta la hora hábil siguiente)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre 25 de 2023

OFICIO No. 3610

SEÑOR (A)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co
L.C

RAD: 760014003012-2022-00357-00
REF: EJECUTIVO SINGUALR DE MENOR CUANTIA
DTE: JHON FREDY GRANJA HURTADO C.C. 76.339.867,
DDO: HAROL ALEXANDER CAICEDO VALENCIA C.C. 13.105.802

Me permito comunicarle que, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por el señor Jhon Fredy Granja Hurtado identificado con C.C. 76.339.867 contra el señor Harol Alexander Caicedo Valencia identificado con C.C. 13.105.802, se ordenó seguir adelante la ejecución y como quiera que de conformidad con el acuerdo 9984 de 2013 que reglamento el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución, este despacho ordeno el traslado del expediente a dichos juzgados a fin de que continúen con el tramite respectivo.

En consecuencia, sírvase continuar con el embargo del remanente decretado que le pudieren quedar al demandado Harol Alexander Caicedo Valencia, dentro del proceso adelantado en su digno despacho, con radicación 2019-00093. Pero consígnense los dineros producto de la medida en la cuenta única 760012041700 del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

El interesado debe comunicar el Juzgado cualquier falla o error en este documento.

7.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Carrera 10 No. 12 - 15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Piso 10º
Cali – Valle

Firmado Por:
Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5fb91c4143fa75c7205d92072b1f0efaa2918d2c8f7f44cf2887b4b7d8033c**

Documento generado en 25/10/2023 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3200

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00367-00
DEMANDANTE: Jorge Adrián Valencia Piedrahita
DEMANDADO: Taxis Valcali S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visible a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra memorial aportado por la representante legal de la sociedad demandada Taxis Valcali S.A., en el que solicitó la terminación del asunto referenciado por desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 27 de noviembre de 2018, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Finalmente, ejecutoriado el presente proveído, este despacho procederá a resolver sobre la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada por la convocante.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

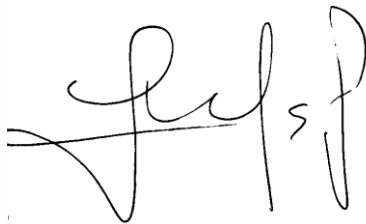
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proceso, VUÉLVASE a despacho para resolver sobre la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written over a faint rectangular stamp.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3197

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2006-00217-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y otro
DEMANDADOS: Doris Ramírez Agudelo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Comoquiera que la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, aceptó el nombramiento como curadora ad litem de los herederos indeterminados de la hoy causante DORIS RAMIREZ AGUDELO (Q.E.P.D), se procederá a reanudar la ejecución.

De esta manera, se tendrá en cuenta y se pondrá en conocimiento de las partes el escrito allegado por la referida profesional en derecho, para los fines que consideren pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, quien actúa en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de la hoy causante DORIS RAMIREZ AGUDELO (Q.E.P.D), para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL CONSTESTACION CURADURIA RAD 12-2006-00217-00 DORIS RAMIREZ AGUDELO (Q.E.P.D)

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/10/2023 8:34

2 archivos adjuntos (293 KB)

MEMORIAL CONSTESTACION CURADURIA DORIS RAMIREZ AGUDELO (Q.E.P.D).pdf; 84634699-84635815-EQEZNHPLRIHVUGSXRTHL84635815.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ERIKA MEDINA <kajuli7@yahoo.es>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 16:17

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: josewillerl@hotmail.com <josewillerl@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL CONSTESTACION CURADURIA RAD 12-2006-00217-00 DORIS RAMIREZ AGUDELO (Q.E.P.D)

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito remitir la contestación de la curaduría que fui nombrada dentro del proceso del asunto

Gracias

Atentamente;

--

Erika Juliana Medina Medina
Abogada Santiago De Cali
Especialista Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Calle 6 Norte # 2N - 36 Oficina 527
Edificio El Campanario B/ Centenario
Cali- Valle del Cauca
Telefono: +57.2.4055997
Movil: + 57.301.7895510

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

A B O G A D O S

Señor(a)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA : HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JAVIER VERGARA MARIN Y OTROS

DEMANDADO: LEONARDO RAMIREZ AGUDELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIS RAMIREZ AGUDELO (Q.E.P.D)

RAD: 12-2006-00217-00

ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con la cedula No. 1.113.650.931 abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 279.951 del C.S de la J, en mi calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de la hoy causante **DORIS RAMIREZ AGUDELO (Q.E.P.D)**, por medio de la presente me permito contestar la curaduría en los siguientes términos:

1. En primera medida es importante resaltar que la suscrita no evidencia causal de nulidad alguna que se pueda instaurar atendiendo que el despacho, realizo la debida suspensión por sucesión procesal como lo consagra el artículo 68 del C.G.P.
2. Por otra parte, la Litis ya se había trabado al momento del fallecimiento de la señora Doris Ramírez, y la misma se encontraba representada por un profesional en derecho, por lo tanto, no se avizora algún tipo de vulneración ya sea de procedimiento o sustancial.
3. Ahora bien, realizando la investigación de bienes inmuebles la señora **DORIS RAMIREZ AGUDELO (Q.E.P.D)**, no contaba con más propiedades a parte del inmueble que se persigue dentro del presente proceso

Cual de los diferentes datos o muestras contenidas en el registro

#	Ciudad	Matricula	Dirección
1	Cali - Valle del Cauca	370-35336	CL 25 #1 NORTE - 15 (DIRECCION CATASTRAL)

Por lo anterior se podría pensar que lo más probable es que sus herederos no estén adelantando sucesión alguna.

4. De la misma manera se observa deserción en la actividad judicial del extremo pasivo en el presente proceso, atendiendo que el demandado Leonardo Ramírez y el apoderado en su momento de la señora **DORIS RAMIREZ AGUDELO (Q.E.P.D)**, ni siquiera dieron cumplimiento a los

Edificio el Campanario

Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528

Teléfono: (+572) 3480642

Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510

Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com

kajuliz@yahoo.es

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

A B O G A D O S

requerimientos del despacho entendiendo con dicho silencio, desistimiento total del extremo pasivo.

5. Por todo lo anterior y atendiendo que la suscrita no conoce ni me consta nada más de lo que se puede observar del expediente digital, no encuentro razón alguna para oponerme, ni para incoar nulidad de algún aspecto, encontrando la suscrita que las actuaciones surtidas hasta el momento gozan de total procedencia y congruencia con nuestro estatuto procesal y respeto por la Ley sustancial.

Atentamente;



ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA
C.C 1.113.650.931
T.P 279.951 DEL C .S DE LA J

Edificio el Campanario

Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528

Teléfono: (+572) 3480642

Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510

Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuliz@yahoo.es

Recibo Número: **85353855**
CUS Seguimiento: **82334408**
Documento: **CC-94492051**
Usuario Sistema: **CARLOS GUSTAVO**
Fecha: **06/10/2023 3.37 PM**
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: **231006277283629353**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231006277283629353

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 31523781]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
370	35336	CL 25 # 1 NORTE - 15 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3164

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00081-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Melissa Montilla Reyes.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 11 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte actora aportó los certificados catastrales de los inmuebles cautelados en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se ordenará correr traslado de los citados documentos a los interesados, de conformidad con lo atemperado en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO de los bienes inmuebles cautelados, visible a ID 11 del cuaderno principal del expediente digital y que se relacionan a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-804793	\$ 285.505.000	\$ 142.752.500	\$ 428.257.500
370-804840	\$ 9.677.000	\$ 4.838.500	\$ 14.515.500
370-804841	\$ 9.677.000	\$ 4.838.500	\$ 14.515.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RAD. 13-2019-0081

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/10/2023 9:43

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
67 APORTAR AVALUO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 9:30

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 13-2019-0081

Buenos días,

Adjunto memorial dirigido al proceso de referencia.

Cordial saludo,

Ilse Posada | Abogada

Teléfonos: 602 3798037 - 315 8193097

Calle 11 No. 100 - 121, Oficina 406
Edificio Campestre Towers
Cali, Colombia
www.posadaasesores.com



Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
SCOTIABANK COLPATRIA SA CONTRA MELISSA MONTILLA REYES Y PAUL
GUILLERMO AGUIRRE VARGAS

RAD.: 13-2019-0081

ILSE POSADA GORDON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad demandante, por medio del presente memorial aporlo los Certificados Catastrales expedidos por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el cual consta el valor del avalúo catastral de los inmuebles trabados en el proceso de la referencia que ascienden a las sumas de:

1. Respecto de la casa distinguida con el número F4 del Conjunto Residencial Farallones de Pance Villa Campestre Etapa II, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.505.000).
2. Respecto del garaje distinguido con el número 47 del Conjunto Residencial Farallones de Pance Villa Campestre Etapa II, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.677.000).
3. Respecto del garaje distinguido con el número 48 del Conjunto Residencial Farallones de Pance Villa Campestre Etapa II por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.677.000).

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) es idóneo teniendo en cuenta el actual precio de la propiedad raíz, los cuales asciende a la suma de:

1. Respecto de la casa distinguida con el número F4 del Conjunto Residencial Farallones de Pance Villa Campestre Etapa II por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$428.257.500)**.
2. Respecto del garaje distinguido con el número 47 del Conjunto Residencial Farallones de Pance Villa Campestre Etapa II, por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.015.500)**.
3. Respecto del garaje distinguido con el número 48 del Conjunto Residencial Farallones de Pance Villa Campestre Etapa II por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.015.500)**.

Así mismo con todo respecto solicito al señor Juez se sirva, aprobar el avalúo de los inmuebles por la suma total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$457.288.500)**, que corresponde al avalúo catastral; teniendo en cuenta que la etapa procesal así lo amerita, pues ya se profirió sentencia, y el inmueble se encuentra secuestrado.

Lo anterior en concordancia a lo consagrado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente,



ILSE POSADA GORDON
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)

iposada@posadaasesores.com

Tel. (572) 3798037
Cel. 321 8025872 – 317 6552756
Calle 11 No. 100-121, Of. 406
Cali, Colombia
www.posadaasesores.com



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO CERTIFICA QUE

Consultada y verificada la base de datos del Sistema de Información Geográfico Catastral-SIGCAT, de Santiago de Cali, se encontró la siguiente información:

PROPIETARIO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
PAUL GUILLERMO AGUIRRE VARGAS MELISSA MONTILLA REYES			CC 94466451 CC 1130668250	
DATOS DEL PREDIO				
Número Predial Nacional		760010100229600540003800000036		
Número Predial		F082500360801		
Dirección Predio		C 6 A # 119 - 140 F 4 C CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE PANCE VILLA CAMPESTRE ETAPA II.		
Avalúo Catastral Total	\$ 285,505,000	Vigencia fiscal:	01/01/2023	Resolución No. S-7433 del 30/12/2022
TIPO PREDIO: CONST. – HABITACIONAL				
TERRENO (M²)			CONSTRUCCIÓN (M²)	
248			153	
DATOS JURÍDICOS				
Título	Número	Fecha Título	Notaría/Juzgado	Matrícula Inmobiliaria
Escritura	3143	2013-08-30	4 de Cali	804793

Información Consultada el 03 de octubre de 2023.

Artículo 1.5.5- Resolución 1040 de 2023, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ente rector de los Catastros a nivel nacional. "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO CERTIFICA QUE

Consultada y verificada la base de datos del Sistema de Información Geográfico Catastral-SIGCAT, de Santiago de Cali, se encontró la siguiente información:

PROPIETARIO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
PAUL GUILLERMO AGUIRRE VARGAS MELISSA MONTILLA REYES			CC 94466451 CC 1130668250	
DATOS DEL PREDIO				
Número Predial Nacional		760010100229600540003800000082		
Número Predial		F082500820801		
Dirección Predio		CL 6 A # 119 - 140 GA 47 CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE PANCE VILLA CAMPESTRE ETAPA II.		
Avalúo Catastral Total	\$ 9,677,000	Vigencia fiscal:	01/01/2023	Resolución No. S-7433 del 30/12/2022
TIPO PREDIO: CONST. – HABITACIONAL				
TERRENO (M²)			CONSTRUCCIÓN (M²)	
18			12	
DATOS JURÍDICOS				
Título	Número	Fecha Título	Notaría/Juzgado	Matrícula Inmobiliaria
Escritura	3143	2013-08-30	4 de Cali	804840

Información Consultada el 03 de octubre de 2023.

Artículo 1.5.5- Resolución 1040 de 2023, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ente rector de los Catastros a nivel nacional. "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Atentamente,


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO CERTIFICA QUE

Consultada y verificada la base de datos del Sistema de Información Geográfico Catastral-SIGCAT, de Santiago de Cali, se encontró la siguiente información:

PROPIETARIO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
PAUL GUILLERMO AGUIRRE VARGAS MELISSA MONTILLA REYES			CC 94466451 CC 1130668250	
DATOS DEL PREDIO				
Número Predial Nacional		760010100229600540003800000083		
Número Predial		F082500820801		
Dirección Predio		CL 6 A # 119 - 140 GA 48 CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE PANCE VILLA CAMPESTRE ETAPA II.		
Avalúo Catastral Total	\$ 9,677,000	Vigencia fiscal:	01/01/2023	Resolución No. S-7433 del 30/12/2022
TIPO PREDIO: CONST. – HABITACIONAL				
TERRENO (M²)			CONSTRUCCIÓN (M²)	
18			12	
DATOS JURÍDICOS				
Título	Número	Fecha Título	Notaría/Juzgado	Matrícula Inmobiliaria
Escritura	3143	2013-08-30	4 de Cali	804841

Información Consultada el 03 de octubre de 2023.

Artículo 1.5.5- Resolución 1040 de 2023, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ente rector de los Catastros a nivel nacional. "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000007788973 FECHA EXPEDICION 28/09/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA				NIT 890.399.029-5	
BENEFICIARIO O USUARIO: MELISSA MONTILLA REYES		C.C O NIT: 1130668250		ORDEN MUNICIPAL	
DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL					
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA					
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700		NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1			
VALOR TOTAL: \$ 9.700		PAGO EN EFECTIVO		USUARIO GENERADOR: 9451242401	
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:					
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600	BANCO DE OCCIDENTE 83426 792		
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600	RECAUDO CODIGO BARRAS *****0419		
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	15:02:22 2023/09/28 Normal		
			7709998394001	9.700.00	
			54005152	9.700.00	
				***-**-	
Referencia1 : 990100000007788973					
Referencia2 :					
"COPIA" EF DPTO CTA CONTROL TRAM					
GOBERNACION					

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000007788973 FECHA EXPEDICION 28/09/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA				NIT 890.399.029-5	
BENEFICIARIO O USUARIO: MELISSA MONTILLA REYES		C.C O NIT: 1130668250		ORDEN MUNICIPAL	
DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL					
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA					
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700		NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1			
VALOR TOTAL: \$ 9.700		PAGO EN EFECTIVO		USUARIO GENERADOR: 9451242401	
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:					
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600	BANCO DE OCCIDENTE 83426 792		
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600	RECAUDO CODIGO BARRAS *****0419		
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	15:02:22 2023/09/28 Normal		
			7709998394001	9.700.00	
			54005152	9.700.00	
				***-**-	
Referencia1 : 990100000007788973					
Referencia2 :					
"COPIA" EF DPTO CTA CONTROL TRAM					

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000007788976 FECHA EXPEDICION 28/09/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA				NIT 890.399.029-5	
BENEFICIARIO O USUARIO: MELISSA MONTILLA REYES		C.C O NIT: 1130668250		ORDEN MUNICIPAL	
DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL					
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA				NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1	
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700					
VALOR TOTAL: \$ 9.700		PAGO EN EFECTIVO		USUARIO GENERADOR: 9451242401	
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:					
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600	RECAUDO CODIGO BARRAS		
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600	1580516 2023/09/28		
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	7709798394001	9.700,00	
			54005612	9.700,00	
			Referencia1 : 990100000007788976		
			Referencia2 :		
			GOBERNACION		

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000007788976 FECHA EXPEDICION 28/09/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA				NIT 890.399.029-5	
BENEFICIARIO O USUARIO: MELISSA MONTILLA REYES		C.C O NIT: 1130668250		ORDEN MUNICIPAL	
DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL					
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA				NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1	
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700					
VALOR TOTAL: \$ 9.700		PAGO EN EFECTIVO		USUARIO GENERADOR: 9451242401	
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:					
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600	RECAUDO CODIGO BARRAS		
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600	1580516 2023/09/28		
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	7709798394001	9.700,00	
			54005612	9.700,00	
			Referencia1 : 990100000007788976		
			Referencia2 :		
			CUSTODIAR		

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000007788974 FECHA EXPEDICION 28/09/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA				NIT 890.399.029-5	
BENEFICIARIO O USUARIO: MELISSA MONTILLA REYES		C.C O NIT: 1130668250		ORDEN MUNICIPAL	
DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL					
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA					
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700		NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1			
VALOR TOTAL: \$ 9.700		PAGO EN EFECTIVO		USUARIO GENERADOR: 9451242401	
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:					
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600	RECAUDO CODIGO BARRAS *****0419		
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600	15:04:30 2023/09/28 Normal		
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	7709998394001	9,700.00	
			20563607	9,700.00	
			Referencia1: 99010000007788974		
			Referencia2: 1		
			COPIA EF DPTO CTA CONTROL TRAN		
GOBERNACION					

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000007788974 FECHA EXPEDICION 28/09/2023

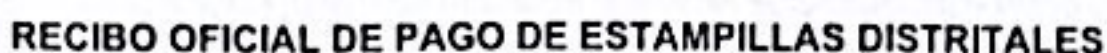
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA				NIT 890.399.029-5	
BENEFICIARIO O USUARIO: MELISSA MONTILLA REYES		C.C O NIT: 1130668250		ORDEN MUNICIPAL	
DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL					
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA					
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700		NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1			
VALOR TOTAL: \$ 9.700		PAGO EN EFECTIVO		USUARIO GENERADOR: 9451242401	
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:					
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600	RECAUDO CODIGO BARRAS *****0419		
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600	15:04:30 2023/09/28 Normal		
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	7709998394001	9,700.00	
			20563607	9,700.00	
			Referencia1: 99010000007788974		
			Referencia2: 1		
			COPIA EF DPTO CTA CONTROL TRAN		

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4



CONTRIBUTOR

		VALOR
BANCO GAB		1.700
SUDAMERIS		2.500
PR MUNICIPIO DE CALI		0
CAJA		0
01		0
29 SEP 2023		0
RECIBO		
TOTAL		4.200

Municipio Santiago de Cali

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,
Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

Recibo oficial Número:
333301589682

CONTRABUENTE

BANCO CIVIL SUDAMERICANA PRINCIPAL DE CALI

CATEGORIA	VALOR
OT	1,700
TOTAL	2,500

29 SEP 2023

Banco Civil de Cali

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

Recibo oficial Número:
333301589681



CONTENTS, BY DATE

		VALOR
BANCO GABRIEL		1.700
SISTEMA DE		2.500
PR. MUNICIPAL DE CALI		0
Caja	01	9
29 SEP 2023		10
TOTAL		4.200

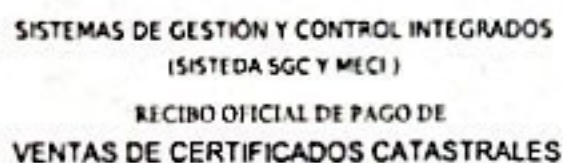
municipio Santiago de Cali

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

MUNICIPIO DE SAN DIEGO CALIF.

0121695935041534

\$1.70



011-3

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Distrito de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3 en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudamens



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3165

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00079-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Maicol Andrés Castro Santana.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada de la parte actora solicitó al despacho se oficie a la FISCALIA 61 ESPECIALIZADA DE CALI, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso con radicado No. 2019-00066, adelantado en contra del aquí demandado, el señor MAICOL ANDRES CASTRO SANTANA, debido a que la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 370-953035, no pudo ser registrada; lo anterior, se debe a que se encuentra vigente embargo decretado por el prenombrado ente acusador. Siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la FISCALIA 61 ESPECIALIZADA DE CALI para que informe sobre el estado actual del proceso con Radicado No. 2019-00066 adelantado en contra del señor MAICOL ANDRES CASTRO SANTANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.379.853.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3199

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-1998-00928-00
DEMANDANTE: María Nelly Tangarife Ramírez
DEMANDADOS: Expreso Trejos Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: Dapa Ltda identificada con Nit. No. 890.320.590-6, Munif Ali Ghattas Bultaiff con la C.C. No. 16.654.101 y Munir Ali Ghattas Bultaiff, con la C.C. No. 16.644.848 en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 15 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

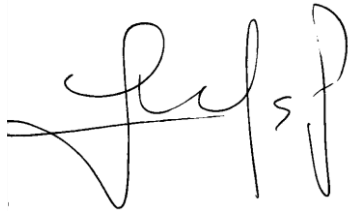
LIMÍTESE el embargo a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MOENDA CORRIENTE (\$ 117.200.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la

Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written over a faint rectangular grid.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3166

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00053-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: INDUMECANICA CNC LTDA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de Bancoomeva S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

De otra parte, a ID 17 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de Bancoomeva S.A., designó apoderado judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con la C.C. N° 5.884.728 y T.P. N° 60.811 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de Bancoomeva S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3167

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00455-01
DEMANDANTE: Grupo Consultor Andino S.A.(Cesionario).
DEMANDADOS: Gildardo Martínez Cano.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto.
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 04 del cuaderno principal del expediente digital, obra contrato de cesión suscrito por Grupo Consultor Andino S.A., en calidad de CEDENTE y LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO, como CESIONARIO.

No obstante, verificada la documentación arrimada, se tiene que los intervinientes relacionan como obligación objeto de transferencia el pagaré No. 0141000000171554, el cual no corresponde al crédito reconocido en la orden de apremio.

Así las cosas, se requerirá a los interesados para que, se sirvan aclarar el contrato de cesión presentado para su aceptación, a fin de darle el trámite de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a los interesados para que se sirvan aclarar el contrato de cesión obrante a ID 04 del cuaderno principal del expediente digital, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez